

de Turbo, Antioquia, en el cual existía un asentamiento indígena, a fin de cumplir con su labor como operario de la Oficina de Asuntos Indígenas de Turbo.

Que luego de pasadas más de 12 horas y en vista de que el mentado señor no se reportaba en su lugar de trabajo, ni en su casa, de inmediato se inició la búsqueda del mismo, hallándose a orillas de la carretera que conduce al resguardo indígena el vehículo en el cual se desplazaba el mentado Palacios Gómez, pero no se encontró a este dentro del vehículo ni en los alrededores.

Que desde el día 22/05/96 hasta la fecha no se ha tenido noticias suyas, a pesar de los esfuerzos realizados para tenerlas.

En consecuencia, se emplaza a Luis Alberto Palacios Gómez, para que comparezca a este Despacho a hacer valer su derecho, y a las personas que sepan de su paradero, o que tengan noticias de él, para que lo comuniquen al despacho.

Igualmente se emplaza a los que se crean con derecho a ejercer la curaduría de los bienes de Luis Alberto Palacios Gómez, para que se pronuncien al respecto.

El presente edicto se fija en la Secretaría del despacho, y se publicará en un diario de la capital de la República, en un periódico y una radiodifusora local, conforme lo dispone el artículo 318 del C. P. C. en concordancia con el artículo 657 numeral 2 de la misma obra, 3 veces por lo menos, debiendo transcurrir más de 4 meses entre cada publicación.

Surtido el emplazamiento se le nombrará curador ad litem al desaparecido si este no comparece.

Turbo 27/10/04.

Fijado el 28/10/04 8:00 a. m.

El Secretario,

Alirio Castro F.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 20600477. 30-I-2006. Valor \$26.000.

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oiba,

EMPLAZA:

A Pedro José Rojas Guerrero y Ana Carreño Viuda de Rojas de quienes se desconoce su domicilio y lugar de trabajo, para que en su condición de beneficiarios de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 321-465, decretada en la demanda de cuerpo cierto formulada en este Despacho contra Marcelino Ruiz Ramírez, comparezcan al presente proceso de Cancelación de Medida Cautelar propuesto por Rafael Fernández Osorio.

La referida petición fue acogida en este Juzgado mediante auto del veinte (20) de enero de año dos mil seis (2006).

Para los fines indicados en el inciso 2° del artículo 88 del Decreto 1778 de 1954, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta (30) días hábiles, hoy veinticinco (25) de enero del año dos mil seis (2006) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

Copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en el *Diario Oficial*.

El Secretario,

Jesús Alberto Monsalve Vesga.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 20600474. 30-I-2006. Valor

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 262 DE 2006

(enero 31)

por el cual se adiciona el Decreto 1603 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto 254 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el Decreto 1603 de 2003 con el artículo 45, el cual quedará así:

“Artículo 45. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecaquetá S.A. E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá - Telecaquetá S. A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de julio de 2006.

Igualmente, producido el cierre del proceso liquidatorio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Ministra de Comunicaciones,

Martha Elena Pinto de de Hart.

La Subdirectora del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Carla Liliana Henao Carmona.

DECRETO NUMERO 263 DE 2006

(enero 31)

por el cual se adiciona el Decreto 1604 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto 254 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el Decreto 1604 de 2003 con el artículo 45, el cual quedará así:

“Artículo 45. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telemaicao S. A. E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - Telemaicao S. A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de julio de 2006.

Igualmente, producido el cierre del proceso liquidatorio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Ministra de Comunicaciones,

Martha Elena Pinto de De Hart.

La Subdirectora del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Carla Liliana Henao Carmona.

DECRETO NUMERO 264 DE 2006

(enero 31)

por el cual se adiciona el Decreto 1605 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto 254 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el Decreto 1605 de 2003 con el artículo 45, el cual quedará así:

“Artículo 45. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecalarcá S. A. E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarcá S. A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de julio de 2006.

Igualmente, producido el cierre del proceso liquidatorio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ